INFORME DE SUPERVISION CONTRATO 419 DE 2019
DICIEMBRE DE 2019

Riohacha, Enero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto reporte y evidencias de trabajo realizado durante Diciembre 2019.

1. Elaboración de notificaciones y renuncia en barrio EL PRADO (170 Predios) del Distrito de Riohacha.
2. Elaboracion de notificaciones y renuncia en Barrio MAJAYURA Etapa II (98 Predios) del Distrito de Riohacha.
3. Elaboracion de notificaciones y renuncia en Barrio VILLA CAMPO ALEGRE (301 Predios) del Distrito de Riohacha.
4. Reunión con Secretaria de Planeacion de Riohacha solicitando levantamientos topograficos de barrios Villa campo alegre, Majayura etapa II y El prado.
5. Ingreso a camara de comercio de resoluciones de cesion a titulo gratuto del municipio de Manaure.
6. Ingreso a Camara de comercio de 2 resoluciones del Municipio de Barrancas, Corregimiento de papayal que reposaban en la Alcaldia por falta de firmas en notificación.
7. Invitacion y asistencia a socialización y capacitación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Gobernación de la Guajira.

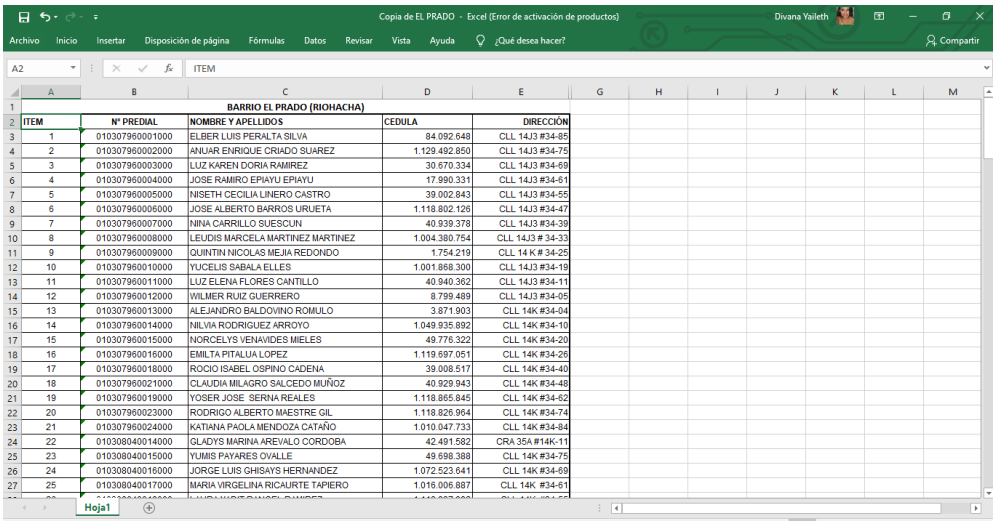


FIRMA CONTRATISTA
DIVANA YAILETH TELLO MENDOZA
CC. 1.118.851.066 Contratista



FIRMA SUPERVISOR
MARTHA LUCIA RESTREPO
COORDINADORA GRUPO DE FORMALIZACION Y SANEAMIENTO

BARRIO EL PRADO

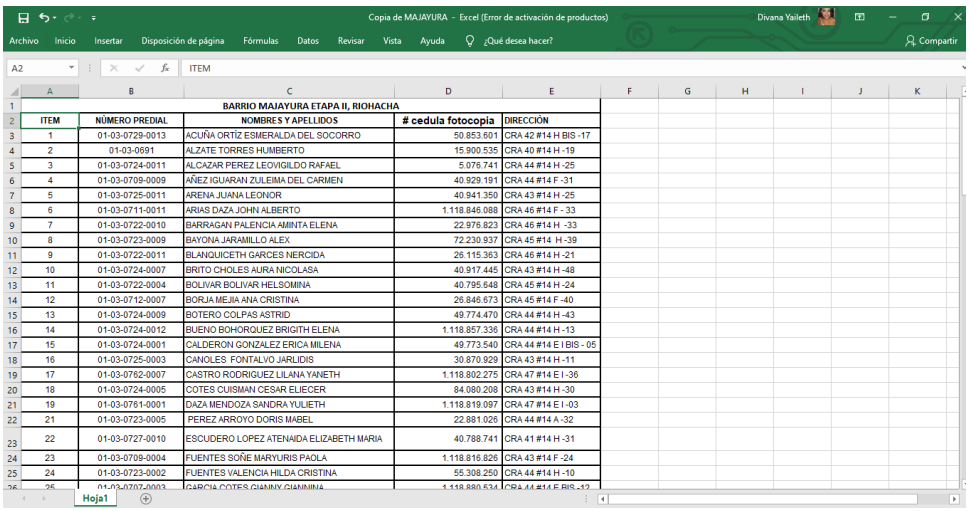


Copia de EL PRADO - Excel (Error de activación de productos) — Divana Yaileth

	A	B	C	D	E	G	H	I	J	K	L	M
1			BARRIO EL PRADO (RIOHACHA)									
2	ITEM	Nº PREDIAL	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	DIRECCIÓN							
3	1	010307960001000	ELBER LUIS PERALTA SILVA	84.092.648	CLL 14J3 #34-85							
4	2	010307960002000	ANUAR ENRIQUE CRIADO SUAREZ	1.129.492.850	CLL 14J3 #34-75							
5	3	010307960003000	LUZ KAREN DORIA RAMIREZ	30.670.334	CLL 14J3 #34-69							
6	4	010307960004000	JOSE RAMIRO EPIAYU EPIAYU	17.990.331	CLL 14J3 #34-61							
7	5	010307960005000	NISETH CECILIA LINERO CASTRO	39.002.843	CLL 14J3 #34-55							
8	6	010307960006000	JOSE ALBERTO BARROS URUETA	1.118.802.126	CLL 14J3 #34-47							
9	7	010307960007000	NINA CARRILLO SUESCUN	40.939.378	CLL 14J3 #34-39							
10	8	010307960008000	LEUDIS MARCELA MARTINEZ MARTINEZ	1.004.380.754	CLL 14J3 # 34-33							
11	9	010307960009000	QUINTIN NICOLAS MEJIA REDONDO	1.754.219	CLL 14 K # 34-25							
12	10	010307960010000	YUCELIS SABALA ELLES	1.001.868.300	CLL 14J3 #34-19							
13	11	010307960011000	LUZ ELENA FLORES CANTILLO	40.940.362	CLL 14J3 #34-11							
14	12	010307960012000	WILMER RUIZ GUERRERO	8.799.489	CLL 14J3 #34-05							
15	13	010307960013000	ALEJANDRO BALDOVINO ROMULO	3.871.903	CLL 14K #34-04							
16	14	010307960014000	NILVIA RODRIGUEZ ARROYO	1.049.935.892	CLL 14K #34-10							
17	15	010307960015000	NORCELYS VENAVIDES MIELES	49.776.322	CLL 14K #34-20							
18	16	010307960016000	EMILTA PITALUA LOPEZ	1.119.697.051	CLL 14K #34-26							
19	17	010307960018000	ROCIO ISABEL OSPINO CADENA	39.008.517	CLL 14K #34-40							
20	18	010307960021000	CLAUDIA MILAGRO SALCEDO MUÑOZ	40.929.943	CLL 14K #34-48							
21	19	010307960019000	YOSER JOSE SERNA REALES	1.118.865.845	CLL 14K #34-62							
22	20	010307960023000	RODRIGO ALBERTO MAESTRE GIL	1.118.826.964	CLL 14K #34-74							
23	21	010307960024000	KATIANA PAOLA MENDOZA CATAÑO	1.010.047.733	CLL 14K #34-84							
24	22	010308040014000	GLADYS MARINA AREVALO CORDOBA	42.491.582	CRA 35A #14K-11							
25	23	010308040015000	YUMIS PAYARES OVALLE	49.698.388	CLL 14K #34-75							
26	24	010308040016000	JORGE LUIS GHISAYS HERNANDEZ	1.072.523.641	CLL 14K #34-69							
27	25	010308040017000	MARIA VIRGELINA RICAURTE TAPIERO	1.016.006.887	CLL 14K #34-61							

Hoja1

BARRIO MAJAYURA ETAPA II

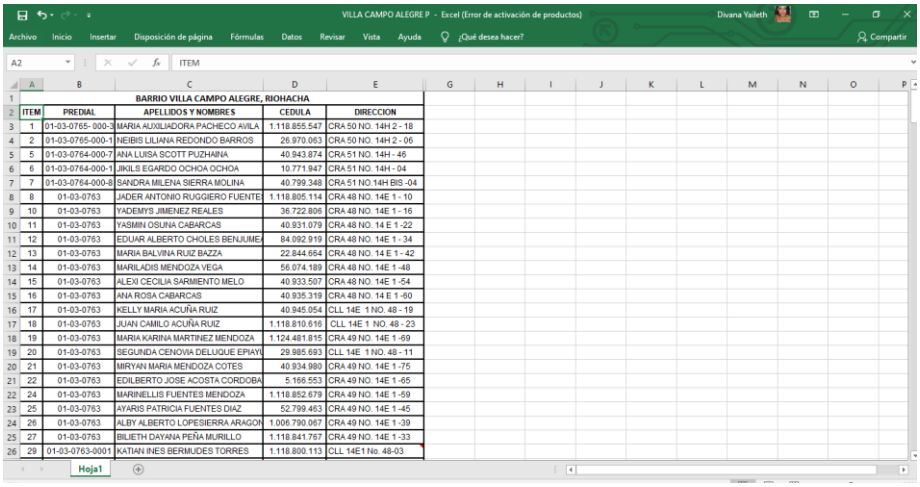


Copia de MAJAYURA - Excel (Error de activación de productos) — Divana Yaileth

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1			BARRIO MAJAYURA ETAPA II, RIOHACHA								
2	ITEM	NÚMERO PREDIAL	NOMBRES Y APELLIDOS	# cedula fotocopia	DIRECCIÓN						
3	1	01-03-0729-0013	ACUÑA ORTÍZ ESMERALDA DEL SOCORRO	50.853.601	CRA 42 #14 H BIS -17						
4	2	01-03-0691	ALZATE TORRES HUMBERTO	15.900.535	CRA 40 #14 H -19						
5	3	01-03-0724-0011	ALCAZAR PEREZ LEOVIGILDO RAFAEL	5.076.741	CRA 44 #14 H -25						
6	4	01-03-0709-0009	AÑEZ IGUARAN ZULEIMA DEL CARMEN	40.929.191	CRA 44 #14 F -31						
7	5	01-03-0725-0011	ARENA JUANA LEONOR	40.941.350	CRA 43 #14 H -25						
8	6	01-03-0711-0011	ARIAS DAZA JOHN ALBERTO	1.118.846.088	CRA 46 #14 F - 33						
9	7	01-03-0722-0010	BARRAGAN PALENCIA AMINTA ELENA	22.976.823	CRA 46 #14 H -33						
10	8	01-03-0723-0009	BAYONA JARAMILLO ALEX	72.230.937	CRA 45 #14 H -39						
11	9	01-03-0722-0011	BLANQUICETH GARCES NERCIDA	26.115.363	CRA 46 #14 H -21						
12	10	01-03-0724-0007	BRITO CHOLES AURA NICOLASA	40.917.445	CRA 43 #14 H -48						
13	11	01-03-0722-0004	BOLIVAR BOLIVAR HELSOMINA	40.795.648	CRA 45 #14 H -24						
14	12	01-03-0712-0007	BORJA MEJIA ANA CRISTINA	26.846.673	CRA 45 #14 F -40						
15	13	01-03-0724-0009	BOTERO COLPAS ASTRID	49.774.470	CRA 44 #14 H -43						
16	14	01-03-0724-0012	BUENO BOHORQUEZ BRIGITH ELENA	1.118.857.336	CRA 44 #14 H -13						
17	15	01-03-0724-0001	CALDERON GONZALEZ ERICA MILENA	49.773.540	CRA 44 #14 E I BIS - 05						
18	16	01-03-0725-0003	CANOLES FONTALVO JARLIDIS	30.870.929	CRA 43 #14 H -11						
19	17	01-03-0762-0007	CASTRO RODRIGUEZ LILANA YANETH	1.118.802.275	CRA 47 #14 E I -36						
20	18	01-03-0724-0005	COTES CUISMAN CESAR ELIECER	84.080.208	CRA 43 #14 H -30						
21	19	01-03-0761-0001	DAZA MENDOZA SANDRA YULIETH	1.118.819.097	CRA 47 #14 E I -03						
22	21	01-03-0723-0005	PEREZ ARROYO DORIS MABEL	22.881.026	CRA 44 #14 A -32						
23	22	01-03-0727-0010	ESCUDERO LOPEZ ATENAIDA ELIZABETH MARIA	40.788.741	CRA 41 #14 H -31						
24	23	01-03-0709-0004	FUENTES SOÑE MARYURIS PAOLA	1.118.816.826	CRA 43 #14 F -24						
25	24	01-03-0723-0002	FUENTES VALENCIA HILDA CRISTINA	55.308.250	CRA 44 #14 H -10						
26	25	01-03-0707-0003	GARCIA COTES GIANNY GIANNINA	1.118.880.534	CRA 44 #14 E BIS -12						

Hoja1

BARRIO VILLA CAMPO ALEGRE



	A	B	C	D	E	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1			BARRIO VILLA CAMPO ALEGRE, RIOHACHA												
2	ITEM	PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	DIRECCION										
3	1	01-03-0765- 000-3	MARIA AUXILIADORA PACHECO AVILA	1.118.855.547	CRA 50 NO. 14H 2 - 18										
4	2	01-03-0765-000-1	NEIBIS LILIANA REDONDO BARROS	26.970.063	CRA 50 NO. 14H 2 - 06										
5	5	01-03-0764-000-7	ANA LUISA SCOTT PUZHAINA	40.943.874	CRA 51 NO. 14H - 46										
6	6	01-03-0764-000-1	JIKILS EGARDO OCHOA OCHOA	10.771.947	CRA 51 NO. 14H - 04										
7	7	01-03-0764-000-8	SANDRA MILENA SIERRA MOLINA	40.799.348	CRA 51 NO.14H BIS -04										
8	8	01-03-0763	JADER ANTONIO RUGGIERO FUENTES	1.118.805.114	CRA 48 NO. 14E 1 - 10										
9	10	01-03-0763	YADEMYS JIMENEZ REALES	36.722.806	CRA 48 NO. 14E 1 - 16										
10	11	01-03-0763	YASMIN OSUNA CABARCAS	40.931.079	CRA 48 NO. 14 E 1 -22										
11	12	01-03-0763	EDUAR ALBERTO CHOLES BENJUMEA	84.092.919	CRA 48 NO. 14E 1 - 34										
12	13	01-03-0763	MARIA BALVINA RUIZ BAZZA	22.844.664	CRA 48 NO. 14 E 1 - 42										
13	14	01-03-0763	MARILADIS MENDOZA VEGA	56.074.189	CRA 48 NO. 14E 1 -48										
14	15	01-03-0763	ALEXI CECILIA SARMIENTO MELO	40.933.507	CRA 48 NO. 14E 1 -54										
15	16	01-03-0763	ANA ROSA CABARCAS	40.935.319	CRA 48 NO. 14 E 1 -60										
16	17	01-03-0763	KELLY MARIA ACUÑA RUIZ	40.945.054	CLL 14E 1 NO. 48 - 19										
17	18	01-03-0763	JUAN CAMILO ACUÑA RUIZ	1.118.810.616	CLL 14E 1 NO. 48 - 23										
18	19	01-03-0763	MARIA KARINA MARTINEZ MENDOZA	1.124.481.815	CRA 49 NO. 14E 1 -69										
19	20	01-03-0763	SEGUNDA CENOVIA DELUQUE EPIAYU	29.985.693	CLL 14E 1 NO. 48 - 11										
20	21	01-03-0763	MIRYAN MARIA MENDOZA COTES	40.934.980	CRA 49 NO. 14E 1 -75										
21	22	01-03-0763	EDILBERTO JOSE ACOSTA CORDOBA	5.166.553	CRA 49 NO. 14E 1 -65										
22	24	01-03-0763	MARINELLIS FUENTES MENDOZA	1.118.852.679	CRA 49 NO. 14E 1 -59										
23	25	01-03-0763	AYARIS PATRICIA FUENTES DIAZ	52.799.463	CRA 49 NO. 14E 1 -45										
24	26	01-03-0763	ALBY ALBERTO LOPESIERRA ARAGON	1.006.790.067	CRA 49 NO. 14E 1 -39										
25	27	01-03-0763	BILIETH DAYANA PEÑA MURILLO	1.118.841.767	CRA 49 NO. 14E 1 -33										
26	29	01-03-0763-0001	KATIAN INES BERMUDES TORRES	1.118.800.113	CLL 14E1 No. 48-03										

	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	SIG
	PROCESO: FORMALIZACION DE TIERRAS	
	FORMATO: CONTROL DE ASISTENCIA Y ACTA DE REUNION	

	4 Diciembre	LUGAR DE REALIZACION:	Riohacha
DENCIA O PROGRAMA QUE ORGANIZA:	SNR - Minvivienda - dirección de Vivienda departamental		
S A TRATAR:			
A INICIO:	9:30 am	HORA FINAL	
NOMBRE DEL MODERADOR			

ASISTENTES

No.	NOMBRE FUNCIONARIO	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
	Maribyp Pao Mejia	Vivienda Dptal	maribyp81@gmail.com	
	Luis Augusto Ortiz	Dirección de Vivienda	luisortiz1321@hotmail.com	
	Nancy Eduardo Rodriguez	SNR	Nancy.eduardo@supernotariado.gov.co	
	Sharon Bonilla	SNR	sharonbonilbc@hotmail.com	
	Divana Tello	SNR	Divana.Tello@supernotariado.gov.co	

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

PROCESO: FORMALIZACION DE TIERRAS

FORMATO: CONTROL DE ASISTENCIA Y ACTA DE REUNION

STG

PUNTOS DE DISCUSION

En Reunion con el Secretario de Vivienda departamental se programa terminar con la recopilacion de los documentos de los beneficiarios, asi mismo se programa Notificar los beneficiarios faltantes, dejando solo pendiente la elaboracion de los planos, para lo cual se solicito acompañamiento del topografo.

CONCLUSIONES Y/O COMPROMISOS

No	TAREA	RESPONSABLE	PERÍODO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Elaboracion de planos	SNR		

Alcaldía de Barrancas
Productiva y sostenible

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DESPACHO DEL ALCALDE

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Barrancas, La Guajira, al primer (1°.) día del mes de Octubre de 2019, se presentó la señora: ***ENITH BRITO ORTIZ,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.988.102, para recibir notificación personal de la* **Resolución No. 445** *de fecha 30 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL."*

Se advierte al notificado que contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante el Despacho del Señor Alcalde Municipal, ubicado en la Calle 9 No. 7 – 18, Piso 2° Edificio Municipal de Barrancas, La Guajira, el cual deberá interponerse por escrito en la presente diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Una vez leído su contenido al notificado, se entrega la copia del acto notificado en dos (02) folios.

El Notificador: ***El Notificado:***

Secretaria

C.C. 26988102 de

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO, DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, HACE CONSTAR QUE LA RESOLUCIÓN No.445 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL", LA MISMA SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL EL DÍA PRIMERO (1°.) DEL MES DE OCTUBRE DE 2019, A LA SEÑORA ***ENITH BRITO ORTIZ,*** *CON CEDULA DE CIUDADANIA No.26.988.102, Y CONTRA LA CUAL NO SE INTERPUSO RECURSO ALGUNO.*

QUEDA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO HOY PRIMERO (1°.) DE OCTUBRE DE 2019, DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE RENUNCIA A TERMINOS, PRESENTADA EN LA MISMA FECHA.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, AL PRIMER (1°.) DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

NURIS B. BOVIL FONSECA
Secretaria

Barrancas, 01 de Octubre de 2019

Doctor
JORGE ALBERTO CERCHIARIO FIGUEROA
Alcalde Municipal
Barrancas

Ref: SOLICITUD DE RENUNCIA DE TERMINO.

Por medio de la presente muy atentamente me dirijo a usted para comunicarle que después de recibir la notificación de la Resolución No. 445 de fecha 30 de octubre de 2019, me permito presentarle la renuncia a los términos de ejecutoria, por considerar que la misma se ajusta a lo solicitado y me encuentro satisfecho con lo aquí resuelto.

De antemano agradezco su atención a la presente.

Atentamente,

Enith Brito
ENITH BRITO ORTIZ
C.C.No.26.988.102

RESOLUCIÓN N° 445 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS LA GUAJIRA En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2ª de la Ley 1001 de 2005, el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, y en especial las conferidas mediante Acuerdo Municipal Nro. 007 del 2018.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, "Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación; tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia."

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Municipio, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente con vivienda de interés social conforme los requisitos contemplados en los artículos 2° y 10° de la Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el predio fue adquirido por el Municipio de Barrancas cuyo lote se encuentra ubicado en el corregimiento de Papayal como consta en la resolución No. 340 de 2019 el cual se le asigno folio de Matrícula Inmobiliaria No. 210-70052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Riohacha.

Que el Doctor **JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA**, varón, mayor de edad, domiciliado en Barrancas, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.790.436** expedida en Bogotá D.C., actúa en nombre y representación del ente territorial identificado con NIT.800099223-3 en su condición de ALCALDE para el periodo constitucional 2016-2019 según credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha 29 de octubre de 2015 y de acuerdo con el acta de posesión. Documentos que forman parte integral de este Acto Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 007 del 2018, se facultó al Alcalde del Municipio de Barrancas el Doctor. **JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA**, para "Transferir bienes fiscales de propiedad del Municipio de Barrancas".

Que el artículo 19 de la Ley 14 de 1983, establece que: "Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al Catastro, tendrán obligación de comunicar a las Oficinas Seccionales del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi o a las Oficinas de Catastro

de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia o a las Tesorerías Municipales en donde no estuvieren establecidas dichas oficinas, tanto el valor como la fecha de adquisición o posesión de estos inmuebles así como también la fecha de terminación y el valor de las mejoras con el fin de que dichas entidades incorporen estos valores con los ajustes correspondientes como avalúos del inmueble."

Que realizada la verificación previa de los documentos concernientes al ocupante **ENITH BRITO ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **26988102**, el municipio encontró que cumple con los requisitos para ser beneficiario del Programa Nacional de Titulación PNT de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que de conformidad con el avalúo efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para el desarrollo del Programa de Titulación, el predio y la mejora en el construida y de propiedad del ocupante – **TIENE CARÁCTER DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.**

Que en lo que respecta al inmueble, se cumple con los requisitos señalados en el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005 y en el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, por tanto se trata de un inmueble destinado a vivienda y no se encuentra ubicado en zonas insalubres o que presenten peligro para la población, no se encuentra en zonas de reserva, de protección o proyección, no tiene el carácter de bien fiscal destinado a salud o educación, ni es un bien de uso público, como consta en las certificaciones expedidas por las Secretaría de Planeación. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN. Ceder a título gratuito un bien fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una vivienda de interés social, a favor de, **ENITH BRITO ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **26988102** de estado civil soltera, el predio ubicado en la C 5 3 37 del corregimiento de Papayal del Municipio de Barrancas del Departamento de La Guajira, identificado con el número predial o cédula catastral **030000370003000**, cuya área y linderos son AREA: 610,7M2 COORDENADAS PLANAS: punto 1 al este: 1142566,10 al norte: 1708180,93 punto 2 al este: 1142551,86 al norte: 1708175,91 punto 3 al este: 1142539,78 al norte: 1708207,98 punto 4 al este: 1142558,74 al norte: 1708215,08 como se determinan en Plano Predial expedido por el topógrafo Ricardo Garzón Marín con Tarjeta Profesional N° 01-11438, de conformidad con lo establecido por la Subsección 11 artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 de 2015, que se anexa como parte integrante de la presente resolución, predio que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 210-70052.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE. - El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo segundo de la presente resolución constituyen condición resolutoria del acto de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. El beneficiario de la cesión a título gratuito deberá restituir el inmueble objeto de la misma cuando celebre cualquier acto de enajenación del inmueble, incluidos contratos de promesa, antes de transcurridos los diez (10) años antes señalados, e igualmente, cuando se compruebe plenamente que existió falsedad o imprecisión en los

documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias.
Cuando se advierte el acaecimiento de alguna de las causales para la restitución prevista en ell artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, la entidad cedente estará facultada para iniciar ante las autoridades competentes y bajo los procedimientos determinados en la ley, un proceso reivindicatorio del predio, en virtud de la Ley 1955 de 2019 ***Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".***

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- El beneficiario de esta cesión de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 1001 de 2005 y el artículo 8° de la ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, no podrá transferir el inmueble ni dejar de vivir en él antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo autorización concedida mediante actuación administrativa emitida por el Municipio de Barrancas, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito según lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1980.
La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN. Sobre el inmueble objeto de la presente cesión, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, abstenerse de inscribir cualquier acto de enajenación del bien inmueble, con anterioridad al cumplimiento del término establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DERECHO DE PREFERENCIA. - Una vez vencido el plazo de los diez (10) años descrito en el artículo 2° de la presente Resolución, la entidad cedente a título gratuito del bien fiscal, tendrá derecho de preferencia para la compra del predio en el evento en que el propietario decida venderlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012. El derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO SEXTO: - CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.2.2.2.10, numeral 8° literal e), sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor del adquiriente y los menores actuales y los que llegare a tener.

ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRO. - Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, como un ACTO EXENTO de derechos registrales, teniendo en cuenta el artículo 35 de la ley 1537 de 2012, y como ACTO EXENTO del Impuesto de Registro y Anotación, conforme a lo establecido en la Ordenanza 486 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. - El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario adquirente de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. - De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde del Municipio de Barrancas, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancas, La Guajira a los 30 SEP. 2019

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
ALCALDE MUNICIPIO DE BARRANCAS

RESOLUCIÓN N° 401 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS LA GUAJIRA En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, y en especial las conferidas mediante Acuerdo Municipal Nro. 007 del 2018.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, "Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación; tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia."

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Municipio, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente con vivienda de interés social conforme los requisitos contemplados en los artículos 2° y 10° de la Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el predio fue adquirido por el Municipio de Barrancas cuyo lote se encuentra ubicado en el corregimiento de Papayal como consta en la resolución No. 341 de 2019 el cual se le asigno folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-70109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Riohacha.

Que el Doctor **JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA**, varón, mayor de edad, domiciliado en Barrancas, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.790.436** expedida en Bogotá D.C., actúa en nombre y representación del ente territorial identificado con NIT.800099223-3 en su condición de ALCALDE para el periodo constitucional 2016-2019 según credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha 29 de octubre de 2015 y de acuerdo con el acta de posesión. Documentos que forman parte integral de este Acto Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 007 del 2018, se facultó al Alcalde del Municipio de Barrancas el Doctor. **JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA**. para

Que el articulo 19 de la Ley 14 de 1983, establece que: "Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporados al Catastro, tendrán obligación de comunicar a las Oficinas Seccionales del Instituto Geográfico "Agustin Codazzi o a las Oficinas de Catastro de Bogotá, Cali, Medellin y Antioquia o a las Tesorerias Municipales en donde no estuvieren establecidas dichas oficinas, tanto el valor como la fecha de adquisición o posesión de estos inmuebles asi como tambien la fecha de terminación y el valor de las mejoras con el fin de que dichas entidades incorporen estos valores con los ajustes correspondientes como avaluos del inmueble."

Que realizada la verificación previa de los documentos concernientes al ocupante **OSCAR JOSE GOMEZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadania No. **79.678.728**, el municipio encontró que cumple con los requisitos para ser beneficiario del Programa Nacional de Titulación- PNT de acuerdo con el articulo 2° de la Ley 1001 de 2005 y el Capitulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que de conformidad con el avaluo efectuado por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi – IGAC, para el desarrollo del Programa de Titulación, el predio y la mejora en el construida y de propiedad del ocupante – **TIENE CARÁCTER DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.**

Que en lo que respecta al inmueble, se cumple con los requisitos señalados en el articulo 2º de la Ley 1001 de 2005 y en el Capitulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, por tanto se trata de un inmueble destinado a vivienda y no se encuentra ubicado en zonas insalubres o que presenten peligro para la población, no se encuentra en zonas de reserva, de protección o proyección, no tiene el carácter de bien fiscal destinado a salud o educación, ni es un bien de uso público, como consta en las certificaciones expedidas por las Secretaria de Planeacion. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN. Ceder a titulo gratuito un bien fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una vivienda de interés social, a favor de, **OSCAR JOSE GOMEZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadania No. **79.678.728** de estado civil soltero, el predio ubicado en el corregimiento de Papayal del Municipio de Barrancas del Departamento de La Guajira, identificado con el número predial o cédula catastral **030000130011000**, de direccion: calle 6 No. 6-39 cuya área y linderos son AREA: 52 8,9M2 COORDENADAS PLANAS: punto 1 al este: 1142126.83 al norte: 1708171.88 punto 3 al este: 1142119.47 al norte: 1708197.25 punto 4 al este: 1142138.76 al norte: 1708202.29 punto 5 al este: 1142146.80 al norte: 1708178.34 punto 6 al este: 1142134.06 al norte: 1708174.16 como se determinan en Plano Predial expedido por el topógrafo Ricardo Garzón Marin con Tarjeta Profesional N° 01-11438, de conformidad con lo establecido por la Subsección 11 articulo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 de 2015, que se anexa como parte integrante de la presente resolución predio que se identifica con folio de matricula inmobiliaria de numero 210-70109.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE. - El incumplimiento de la obligación contenida en el articulo segundo de la presente resolución constituyen condición resolutoria del acto de transferencia del predio fiscal que se cede a titulo gratuito. El beneficiario de la cesión a titulo gratuito deberá restituir el inmueble objeto de la misma cuando celebre cualquier acto de enajenación del inmueble, incluidos contratos de promesa, antes de transcurridos los diez (10) años antes señalados, e

Scanned by CamScanner

igualmente, cuando se compruebe plenamente que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias.
Cuando se advierta el acaecimiento de alguna de las causales para la restitución prevista en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, la entidad cedente estará facultada para iniciar ante las autoridades competentes y bajo los procedimientos determinados en la ley, un proceso reivindicatorio del predio, en virtud de la Ley 1955 de 2019 ***Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".***

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- El beneficiario de esta cesión de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 1001 de 2005 y el artículo 8° de la ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, no podrá transferir el inmueble ni dejar de vivir en él antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo autorización concedida mediante actuación administrativa emitida por el Municipio de Barrancas, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito según lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1980.
La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN. Sobre el inmueble objeto de la presente cesión, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, abstenerse de inscribir cualquier acto de enajenación del bien inmueble, con anterioridad al cumplimiento del término establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DERECHO DE PREFERENCIA. - Una vez vencido el plazo de los diez (10) años descrito en el artículo 2° de la presente Resolución, la entidad cedente a título gratuito del bien fiscal, tendrá derecho de preferencia para la compra del predio en el evento en que el propietario decida venderlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012. El derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO SEXTO: - CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.2.2.2.10, numeral 8° literal e), sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor del adquiriente y los menores actuales y los que llegare a tener.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: De acuerdo a los requisitos de la Ley 258 de 1996, el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar.

ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRO. - Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, como un ACTO EXENTO de derechos registrales, teniendo en cuenta el artículo 35 de la ley 1537 de 2012, y como ACTO EXENTO del Impuesto de Registro y Anotación, conforme a lo establecido en la Ordenanza 486 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. - El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario adquirente de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. - De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde del Municipio de Barrancas, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancas, La Guajira a los 30 SEP. 2019

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
ALCALDE MUNICIPIO DE BARRANCAS

Alcaldía de Barrancas
Productiva y sostenible

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DESPACHO DEL ALCALDE

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Barrancas, La Guajira, Al primer (1°.) día del mes de Octubre de 2019, se presentó el señor: ***OSCAR JOSE GOMEZ RAMIREZ,*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 79.678.728, para recibir notificación personal de la* ***Resolución No. 401*** *de fecha 30 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien fiscal."*

Se advierte al notificado que contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante el Despacho del Señor Alcalde Municipal, ubicado en la Calle 9 No. 7 – 18, Piso 2° Edificio Municipal de Barrancas, La Guajira, el cual deberá interponerse por escrito en la presente diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Una vez leído su contenido al notificado, se entrega la copia del acto notificado en dos (02) folios.

El Notificador: ***El Notificado:***

Secretaria

C.C. [illegible]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO, DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, HACE CONSTAR QUE LA RESOLUCIÓN No.401 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL", LA MISMA SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL EL DÍA PRIMERO (1°) DEL MES DE OCTUBRE DE 2019, AL SEÑOR ***OSCAR JOSE GOMEZ RAMIREZ,*** *CON CEDULA DE CIUDADANIA No.79.678.728, Y CONTRA LA CUAL NO SE INTERPUSO RECURSO ALGUNO.*

QUEDA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO HOY PRIMERO (1°) DE OCTUBRE DE 2019, DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE RENUNCIA A TERMINOS, PRESENTADA EN LA MISMA FECHA.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, AL PRIMER (1°) DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

NURIS B. MOVIL FONSECA
Secretaria

Riohacha, La Guajira 18 de diciembre de 2019

N. oficio 125-19 VIVIENDA

Señores
GRUPO DE FORMALIZACION DE TIERRAS - GUAJIRA
E. S. D.

Cordial Saludo

A la presente lo estamos invitando a la socialización y capacitación que realizará el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre el programa de formalización de predios fiscales que se está llevando a cabo en el barrio 31 de octubre del Distrito de Riohacha, esto con el fin de promover el acompañamiento y transparencia en el desarrollo del proceso, de igual manera informarles sobre las etapas del proceso de titulación, los mecanismos de evaluación e impugnación. Reunión que se llevara a cabo en las instalaciones de la Gobernación de La Guajira en el tercer piso, oficina de la Dirección de Vivienda, el día viernes 20 de diciembre a las 8:00 am.

Agradezco su puntualidad y asistencia, o algún delegado de su dependencia, por favor confirmar al número de celular 3017269668.

Cordialmente,

ALEX YOVANNI GONZALEZ GUERRA
Director Operativo de Vivienda y Medio Ambiente